

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018

Α	ST	ST	\mathbf{F}	NΓ	$\Gamma {f E}$	S.

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

- D.ª Cristina Ascensión Sánchez González
- D. Francisco Montesinos Navarro
- D. Nicolás Ruiz Gómez
- D. José Cano Peñalver

SECRETARIA GENERAL

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día 12 de noviembre de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, con la ausencia del Sr. Mendez Heredia y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 5 de noviembre de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 1228/2018. SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA N.º 12 DEL POS 2018-2019: "OBRAS DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN AVENIDA JUSTO QUESADA Y AVENIDA RADIOBALIZA ÓSCAR", INCLUIDAS EN EL PLAN DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2018-2019.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Vía Pública y Urbanismo, de fecha 7 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO que el Decreto n.º 162/2018, de 4 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la ejecución de los obras incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia Municipal de la anualidades 2018-2019, en el que figura incluida con el número 12 la obra "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar".

RESULTANDO:

- Il Que con fecha 14 de agosto de 2018, por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Dirección General de Administración Local, se emitió informe favorable de supervisión del referido proyecto.
- Il Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2018, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de la referida obra.
- Il Que el día 31 de octubre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación de las "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar"
- Il Que el Art. 6 del citado Decreto n.º 162/2018, de 4 de julio, establece que las actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios municipales objeto de las subvenciones reguladas en el este decreto, deberán ser adjudicadas antes del 16 de diciembre de 2018, salvo casos excepcionales cuya justificación, previa solicitud del interesado, será apreciada por la Dirección General de Administración Local.

VISTO que en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el referido expediente de contratación se tramitará íntegramente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, siendo que para la adjudicación de las



obras, se ha previsto el procedimiento abierto ordinario, pluralidad de criterios de adjudicación, por lo que los licitadores, además de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, deberán presentar las ofertas o proposiciones en dos sobres o archivos electrónicos, uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cauntificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por lo que en consecuencia, el cumplimiento de los trámites y plazos previstos por la Ley imposibilita que la adjudicación del contrato de obras se pueda realizar antes del próximo día 16 de diciembre, ya que el evento previsto en la Plataforma de Contratación para la apertura del archivo o sobre "B" relativo a la documentación técnica se encuentra inicialmente prevista para el día 5 de diciembre de 2018, lo que hace del todo necesario solicitar la prórroga del plazo previsto en el referido Decreto n.º 162/2018, de 4 de julio.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Solicitar, por los motivos anteriormente expuestos, la prórroga del plazo previsto para la adjudicación de la obra consistente en "Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Avenida Justo Quesada y Avenida Radiobaliza Óscar" incluidas en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal de las anualidades 2018-2019, ante la imposibilidad de adjudicar las mismas con anterioridad al 16 de diciembre de 2018.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local -Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas- de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8464/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 6 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Examinada la certificación FINAL correspondiente a la obra "Reparación y



Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares", expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (33.136,69 €).

RESULTANDO:

Il Que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, "FCC Aqualia S.L.", y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

Il Que, con fecha 12 de septiembre de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de las citadas obras por el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona; el Director de la Obras, D. Sergio Cegarra López; el Interventor Accidental, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz; y el representante del contratista.

CONSIDERANDO que el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato ...".

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 31 de octubre de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO**:

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.

SEGUNDO. Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-933-63200 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.

TERCERO. Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.



CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 9276/2018. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO EN PLAZA JOSÉ MARÍA SERNA EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES" .

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la Propuesta de la Concejalía de Urbanismo y Vía Pública, sobre la contratación menor de las obras de "Pavimentación y Acondicionamiento en Plaza José María Serna en el T.M. Los Alcázares", donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 5 de noviembre de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 39.835,64 euros más IVA.

VISTO que ha sido publicado en la página web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor durante 7 días, y que ha sido formulada la siguiente oferta:

- SBA Global Inversora S.L.

CONSIDERANDO que la que la única oferta presentada es la de la mercantil SBA Global Inversora S.L. por importe de 39.690,00 \in , al que corresponde 8.334,90 \in de (IVA), resultando un total de 48.024,90 \in , y que cumple con los requisitos necesarios para la realización del contrato. Por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 23 de octubre de 2018 por el importe indicado de 48.201,12 \in , por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:



- 1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
- 2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €. -obras 39.999.99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa SBA Global Inversora S.L ,de la obra menor de "Pavimentación y Acondicionamiento en Plaza José María Serna en el T.M. Los Alcázares", por el precio de 48.024,90 €, incluido IVA.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-153-61901 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD y anulándose la Retención de Créditos por importe de 176,22 euros, siendo el importe de adjudicación inferior al de licitación.

TERCERO.- Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, https://losalcazares.sedelectronica.es/info.0, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

-Código de la oficina contable: L01309027

-Código del órgano gestor: L01309027

-Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 8993/2018. PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA MERCANTIL "GRUPO SIFU MURCIA, S.L.", POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE "CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS AJARDINADAS LOCALIZADAS EN LAS URBANIZACIONES "NUEVA RIBERA" Y "LOS LORENZOS", EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Medio Ambiente, de fecha 31 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por la Junta Local de Gobierno celebrada el día 28 de febrero de 2017 se adjudicó a la Mercantil Grupo Sifu Murcia, S.L., por procedimiento abierto, el contrato de servicios de "Conservación y Mantenimiento de Zonas Ajardinadas localizadas en las Urbanizaciones "Nueva Marbella" y "Los Lorenzos" en el término municipal de Los Alcázares., de conformidad a la oferta presentada y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, designando, como responsable del contrato al Técnico municipal, D. Juan Miguel Saura Galiana.



VISTO el informe emitido por el responsable del contrato, D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 19 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

..."Juan Miguel Saura Galiana, en calidad de responsable del contrato de Servicios públicos de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares, en virtud de este informe pone en conocimiento del **órgano de contratación** lo siquiente:

1.- ANTECEDENTES

VISTO que con fecha de 13 de marzo de 2017, se formalizó el contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y por la mercantil denominada Grupo Sifu Murcia, S.L., por la cantidad anual de 39.178,74 €, al que le corresponden 8.227,53 € totalizándose la cantidad de 47.406,27 €, con una duración de dos años, en virtud del cual el contratista adjudicatario se comprometía a ejecutar, con estricta sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentos contractuales

VISTO que con fecha de 26 de septiembre de 2018, por el responsable del contrato se realizó informe poniendo de manifiesto, el incumplimiento del contrato de servicios por la mercantil Grupo Sifu Murcia S.L., a consecuencia de las dos visitas realizadas por el departamento de parques y jardines en las fecha de 13 de agosto y 24 de septiembre del año en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Quien suscribe, en calidad de responsable del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares.",pone de manifiesto que girada inspección ocular de fecha 13 de agosto 2018 -anexo I- y a posteriori el 24 de septiembre de 2018 -anexo II- y mediante comunicación telefónica de diferentes vecinos del municipio, se han detectado multitud de deficiencias -documento fotográfico- en la prestación del servicio por la mercantil denominada Grupo Sifu Murcia, S.L., y ha de informar que:

Visto que con fecha de 13 de marzo de 2017, se formalizó el contrato "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares." entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y por la mercantil denominada Grupo Sifu Murcia, S.L.,con una vigencia de 2 años, prorrogable mediante acuerdo de ambas partes de año en año, hasta un máximo de 2 años. En este sentido, la fecha máxima en la duración del contrato será hasta el pasado 13 de marzo de 2019, con posibilidad de prorroga -año a año hasta una máximo de dos-.



Visto que conforme al apartado 2.2. PROGRAMA DE RIEGOS del PPT .dice:

"El programa de gestión de riegos deberá adecuarse a los tipos de plantas y formaciones vegetales presentes en los espacios verdes, con las dosis y frecuencias adecuadas para que éstas se mantengan en crecimiento y desarrollo normales.

Los trabajos de riego deberán respetar unos mínimos que aseguren la optimización del recurso y la calidad de las operaciones:

- El aporte de agua será el necesario para satisfacer las necesidades hídricas de los elementos verdes situados sobre cada una de las zonas conservadas.
- Los aspersores o difusores estarán calibrados en todo momento de manera que su alcance y radio de giro sea el correcto, llegando a todos los puntos del elemento sin salirse de los límites del mismo.
- La dotación de agua y frecuencia de riegos serán acordes a las condiciones orográficas en las que se encuentra la formación vegetal, evitando pérdidas de agua por escorrentía.
- Las redes automáticas y semiautomáticas se mantendrán en perfecto estado de limpieza y funcionamiento de forma que se minimicen las roturas o averías.
- Se deberán proveer los riegos precisos en aquellas zonas que no dispongan de un sistema de riego automatizado o semiautomatizado (mangueras, cisternas, etc.).

Los daños ocasionados por el mal desarrollo de los trabajos de riego, deberán ser restablecidos por la Empresa conservadora a su cargo".

Visto que conforme al apartado 2.5. PROGRAMA DE PODA Y RECORTE DE SETOS del PPT, dice:

"La poda buscará el máximo nivel estético posible de la especie, mantener el vigor de la especie, adecuar la estructura de la especie a la función que desempeña en la zona verde, reducir el riesgo de fracturas de ramas y la



caída y rotura de árboles, evitar el rozamiento de ramas con edificios e infraestructuras y reducir la proliferación de plagas o enfermedades por la presencia de ramaje y follaje seco o afectado.

Este programa contemplará el tipo de poda a realizar, especie y ubicación, así como el número de ejemplares arbóreos.

Los objetivos mínimos de calidad que deberán cumplir son:

Poda de Árboles v Palmáceas: Se efectuará como mínimo una vez al año a cada unidad arbórea. En arbolado -sea caduco o perenne- se realizará en los meses comprendidos de octubre a diciembre, por el contrario la poda de palmaceas dará comienzo el 1 junio al 1 de julio de cada año de contrato, con las siguientes prescripciones:

- Los árboles de los espacios verdes carecerán de ramas secas, infectadas, rotas o mal formadas y rebrotes, conservándose la estructura característica de la especie.
- Las podas de todas las palmáceas, incluidas aquellas palmeras de longitud superior a 4m. de altura- en las que para realizar la citada poda, sea necesario plataformas elevadoras para asegurar la seguridad de los trabajadores. Los gastos generados en la contratación de la maquinaria -plataforma elevadora- correrá a cargo del adjudicatario."...

Visto que conforme al apartado 2.7.PROGRAMA DE SIEGAS DE CÉSPEDES del PPT, dice:

"La frecuencia de siega no se pueden determinar de una manera exacta, ya que estará condicionado a las condiciones edafoclimáticas de la zona sumadas, a las correctas labores en su mantenimiento, como son riego fertilización tratamientos etc.

No obstante, se tomarán unos valores mínimos.

- Como regla general, la altura se mantendrá, en todo momento, no superior a 10 centímetros, conformándose un contorno regular y los bordes recortados. No obstante, se efectuará un corte menor en aquellas superficies cespitosas que así lo requieran."...



Visto que al amparo del apartado 2.11. PROGRAMA DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RIEGO, FUENTES E HIDRANTES del PPT, dice:

"Se requerirá que el adjudicatario emplee personal técnico y operativo especializado en hidráulica y fontanería, y que además proceda con diligencia en la detección de averías o fallos, así como en la reparación de elementos.

Las operaciones de mantenimiento de la red de riego, fuentes e hidrantes son las siguientes:

- Limpieza de todos los elementos accesibles.
- La Empresa conservadora limpiará con la periodicidad suficiente, las arquetas de las válvulas, las arquetas de los hidrantes, los sumideros de las fuentes, así como los cuerpos de los emisores de riego.

Sustitución de elementos

- Será de obligado cumplimiento, en la sustitución de los diferentes elementos de riego y sistemas de control, piezas o elementos defectuosos, así como en la ejecución de las diferentes unidades de obra, las Normas UNE que a continuación se relacionan, además de las particulares que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Técnicas.
- Norma UNE 68-072: Aspersores Rotativos.
- Norma UNE 68-073: Difusores.
- Norma UNE 68-074: Válvulas volumétricas.
- Norma UNE 68-075: Emisores.
- Norma UNE 68-076: Sistema de tuberías emisoras.
- Norma UNE 53-394: Código de instalación y manejo de tubos de P.E. para conducción de aqua a presión.
- Norma UNE 53-367: Tubos de P.E, de B.D, para ramales de microaspersión.

Las sustituciones de mecanismos pertenecientes a un elemento, se efectuarán por otros de idénticas características. Si esta sustitución afecta al elemento completo, las características del nuevo también se adaptarán al anterior.



Reparación de elementos

- La Empresa adjudicataria, efectuará las obras de reparación en las redes de riego objeto de este pliego, en el momento de su detección, empleándose elementos de iguales características a los existentes.
- Las reparaciones se regirán por los mismos preceptos establecidos para las sustituciones, manteniendo la calidad existente o superándola, cuando las necesidades de la instalación así lo demanden.

Visto que como se desprende de la Memoria Justificativa de fecha 25 de enero de 2017, presentada al procedimiento de contratación por Grupo Sifu, donde se detalla el plan de trabajo de la mercantil con respecto a las superficies ajardinadas contenidas en el PPT, adquiere el compromiso que marca lo reflejado en el apartado 4.1.2. Relación de elementos del servicio -pág. 30 de Memoria-; en su subapartado: "Control del mantenimiento del Sistema de Riego"-pág. 38 de Memoria-, dice: ..."los sistemas de riego existentes, se revisarán constantemente garantizando su correcto funcionamiento y reparación en su caso"...

Del mismo modo, en el subapartado "Trabajos de adecuación o mantenimiento de praderas"-pág. 43 de Memoria-, dice que se compromete a: ..."Un corte frecuente y sistemático da lugar a un tapiz vegetal con buen aspecto estético"...

De las directrices marcadas por PPT redactado por el responsable del contrato y estudiado la memoria descriptiva de la prestación del servicio de la mercantil Grupo Sifu Murcia, S.L. se ha de destacar el incumpliento de forma general en la prestación del servicio ya que tanto la pradera cespitosa, crece de forma irregular en la superficie está seco ya que no recibe la dosis de riego para su óptimo mantenimiento -ver anexo I día 13 de agosto-, el número de siegas no es el adecuado ya que de forma generalizada la longitud del césped, triplica los 10 cm -longitud máxima según el PPT-.

Además, el compromiso adquirido por la mercantil era un poda de palmaceas con el fin de conseguir un valor estético a los jardines uno obligado por pliego en el periodo de 1 junio a 1 julio y otra poda extra, cuando los servicios municipales lo determinaran, no se está realizando en la totalidad del número de unidades ver documento fotográfico -anexo II correspondiente al día 24 de septiembre de 2018-.

Por tanto, de forma concisa las deficiencias detectadas son:



- Césped sin segar de forma habitual sobrepasando la longitud máxima marcada por PPT de 10 cm.
- Césped seco, sin suministrar la dosis de riego necesaria para su óptimo crecimiento.
- Suciedad generalizada en pasillos, áreas infantiles y parterres de césped.
- Arbolado con ramas caídas que obstaculizan el aso de viandante y usuarios de las áreas verdes.
- Palmeras sin realizar la poda obligada por contrato -1 junio a 1 julio por año de contrato-.

De este modo, por lo anteriormente expuesto de la situación en la que se encuentra la mercantil con respecto a la prestación de servicio con contrato en vigor, se ha de concluir:

- 1º Declarar deficiente la prestación del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" realizado por la Grupo Sifu Murcia, S.L., por el mal estado de conservación en la que se encuentran los jardines y que queda justificado en la parte expositiva del presente informe.
- 2º Comunicar a Grupo Sifu Murcia, S.L. como parte prestadora del contrato del "Servicio de conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" de su deficiente gestión.
- 3º Trasladar el contenido del presente informe al departamento de contratación municipal para que obre en consecuencia.
- 4º Informar al Concejal delegado de Parques y Jardines del contenido del presente informe para su conocimiento.

2.- PENALIDADES QUE SE LE IMPUTAN

De conformidad con lo contenido en el artículo artículo 212. Ejecución defectuosa y demora, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 4, dice:



... ,

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente"...

De conformidad con lo contenido en la "Cláusula Vigésimo Séptima. Penalidades por Incumplimiento" de Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, dice:

"Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, se estará a lo dispuesto en el artículo 212.4 TRLCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.
- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción



de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas."...

Que realizada visita el día 4 de octubre de 2018, constato que se entiende que por la mercantil se está procediendo a un **cumplimiento defectuoso** de la prestación del contrato de "Servicios conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" y que se considera suficiente para la imposición de penalidades de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

Que el hecho referenciado, supondría una deficiente prestación del servicio por la mercantil Grupo Sifu Murcia, S.L., basados en: Césped sin segar de forma habitual sobrepasando la longitud máxima establecida por PPT de 10 cm. De forma habitual, césped seco; ya que no es suministrada la dosis de riego necesaria para su óptimo desarrollo, suciedad generalizada en pasillos, áreas infantiles y parterres de césped, arbolado con ramas caídas que obstaculizan el paso de viandantes y usuarios de las áreas verdes y palmeras sin realizar poda; cuantificadas en 234 uds, que conlleva a que constantemente pongan de manifiesto al departamento de parques y jardines los ciudadanos del municipio.

De este modo, por todo lo expresado en la parte expositiva del presente informe, el responsable del contrato ha de **PROPONER** al órgano de contratación de lo siguiente:

Primero.- DECLARAR falta muy grave, recogida en la Clausula Vigésimo Séptima del PCAP, ya que de forma reiterada la mercantil Grupo Sifu Murcia, S.L. está realizando una mala ejecución en la prestación del "Servicios conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" por no dotar al servicio de los medios personales y materiales necesarios para mantener en un estado óptimo las superficies ajardinadas contenidas en el contrato, tal y como están realizando empresas análogas del sector con contratos en vigor con este ayuntamiento.

Segundo.- CUANTIFICAR la penalidad en un 10% del precio del contrato anual -47.406,27 euros- cuantificado en la cantidad de 4.740,62 euros.

Tercero.- DAR TRASLADO al órgano de contratación de la propuesta de penalidad adoptada por el responsable del contrato y cuantificada en la cantidad de 4.740,62 euros."

CONSIDERANDO que la Administración ostenta la potestad de iniciar expediente de imposición de penalidades para el caso de los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la adjudicataria del contrato de servicio, previa emisión de informe por el responsable del contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 212.8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en la Cláusula Vigésimo Séptima del referido Pliego de Cláusulas



Administrativas Particulares sobre la imposición de penalidades.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado TRLCSP (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico) en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n° 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo.

PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de imposición de penalidades a la mercantil GRUPO SIFU MURCIA, S.L. a la vista de los incumplimientos contractuales que se detallan en el informe emitido por el Responsable del Contrato y, anteriormente transcrito y en el que se propone:

"Primero.- DECLARAR falta muy grave, recogida en la Clausula Vigésimo Séptima del PCAP, ya que de forma reiterada la mercantil Grupo Sifu Murcia, S.L. está realizando una mala ejecución en la prestación del "Servicios conservación y mantenimiento de zonas ajardinadas en urbanización Nueva Marbella y Los Lorenzos en el municipio de Los Alcázares" por no dotar al servicio de los medios personales y materiales necesarios para mantener en un estado óptimo las superficies ajardinadas contenidas en el contrato, tal y como están realizando empresas análogas del sector con contratos en vigor con este ayuntamiento.

Segundo.- CUANTIFICAR la penalidad en un 10% del precio del contrato anual -47.406,27 euros- cuantificado en la cantidad de 4.740,62 euros.

Tercero.- DAR TRASLADO al órgano de contratación de la propuesta de penalidad adoptada por el responsable del contrato y cuantificada en la cantidad de 4.740,62 euros."

SEGUNDO.- Nombrar como Instructora del expediente a D. ^a Juana María Francés Gómez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Los Alcázares quien podrá ser recusada en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si concurriera en las mismas cualquiera de las causas relacionadas en el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

TERCERO.- CUANTIFICAR la penalidad en un 10% del precio del contrato anual -47.406,27 euros- cuantificado en la cantidad de 4.740,62 euros.

CUARTO- Comunicar el presente acuerdo a la instructora del expediente D. Juana Maria Francés Gómez, así como al departamento de medio ambiente para su conocimiento y a



efectos.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil, GRUPO SIFU MURCIA, S.L., concediéndole un **plazo de diez días**, a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, para la presentación, en su caso, de las alegaciones y aportación de los medios de prueba que estime oportunas, advirtiendo que en el caso de no formular alegaciones en el plazo establecido para ello, el presente acuerdo de inicio sera considerado como propuesta de resolución."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 10020/2018. AUTORIZACIÓN PARA SUSTITUIR EL VEHÍCULO AFECTADO A LA LICENCIA DE TAXI N.º 10.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 7 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D. M.P.B., titular de la Licencia de Taxi núm. 10, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2018 con el número 14221, solicitando autorización para sustituir el vehículo afectado al referido servicio, marca Mercedes Benz, modelo E 220 BLUETEC, con matrícula ***, por el nuevo vehículo marca Mercedes Benz, modelo V-KLASSE, con número de bastidor WDF44781313388685.

VISTO lo dispuesto en el Título III de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi en el municipio de Los Alcázares, así como los artículos 16 y 17 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, reguladora del transporte público de personas en vehículos de turismo por medio de taxi de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO que dicho vehículo no rebasa la antigüedad del vehículo actualmente afectado a la licencia y cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza anteriormente citada.

CONSIDERANDO que el cambio supone una mejora en el servicio.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la



Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Autorizar a D. M.P.B., para que sustituya el actual vehículo afectado a la Licencia de Taxi nº 10 por el nuevo vehículo anteriormente referenciado.

SEGUNDO. Apercibir a D. M.P.B. que el vehículo deberá mantener los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios determinados en la citada Ordenanza.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Juventud con el fin de que expida el correspondiente título.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con expresión de los recursos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 9842/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN EL MES DE DE JULIO 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 31 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Visto el gasto por suministro de agua correspondiente al mes de julio.

RESULTANDO

- · Que la factura, está debidamente conformada por el responsable de la Concejalía.
- · Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de la factura, que a continuación se detalla:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IVA	TOTAL
MANCOMUNIDAD CANALES TAIBILLA		175.372,50 €	17.537,25 €	192.909,75 €
CHARLES THEBILET	MES DE SOLIO			



Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 31 de octubre de 2018, en el se concluye que: "Vista la conformidad dada por el departamento correspondiente al gasto efectuado, reflejado en la factura detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que lo ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento del gasto por importe de 175.372,50 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 17.537,25 €, siendo el importe total 192.909,75 €, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación."

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

- 1.- Disponer el reconocimiento de la obligación que se relaciona, por importe de 175.372,50 €, al que corresponde por IVA la cuantía de 17.537,25 €, siendo el importe total 192.909,75 €.
- **2.-** Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal, así como su notificación a la mercantil FCC Aqualia, S.A."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5137/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª J.M.S.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 6 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7613, D^a. J.M.S.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Sauce nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



VISTO que con fecha 26 de septiembre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12444, donde Dª. J.M.S.G. aporta documentación para completar su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ..." 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...".

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: "Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas."

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 29 de octubre de 2018, en el que dice textualmente: "...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D^a J.M.S.G.. con DNI N.º *** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016.

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de noviembre de 2018, en el que se concluye:

"ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª. J.M.S.G. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal en el que informa que el solicitante o sujeto pasivo no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016, debiendo solicitarlo el titular del recibo de contribución."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos



ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles el contribuyente debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a. J.M.S.G. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal en el que hace contar que la solicitante no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016 como sujeto pasivo contribuyente, debiendo solicitar esta exención el titular del recibo de contribución.

SEGUNDO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*"

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5141/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª A.G.G..

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado con fecha 6 de junio de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7621, D^a . A.G.G. solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/Álamo n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



VISTO que con fecha 2 de octubre del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 12695, donde, Dª. A.G.G. aporta documentación para completar su solicitud inicial.

VISTO lo que dispone el artículo 3.1 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en su apartado primero dice: ..." 1. Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio en que haya tenido lugar el siniestro, 2016 o 2017, que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, ...".

En el artículo 3.4 de dicho Real Decreto hace contar: "Los contribuyentes que, teniendo derecho a los beneficios establecidos en los apartados anteriores, hubieren satisfecho los recibos correspondientes a los citados ejercicios fiscales, podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas."

Por tanto, es requisito indispensable ser **Sujeto Pasivo Contribuyente**, habiendo satisfecho el recibo de la contribución del año 2016.

VISTO el informe de la Tesorera, de fecha 29 de octubre de 2018, en el que dice textualmente: "...consultados los datos obrantes en la tesorería a mi cargo tengo a bien **INFORMAR** que el sujeto pasivo D^a A.G.G.. con DNI N.º **** no consta incluido/a en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016

VISTO el informe desfavorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha 6 de noviembre de 2018, en el que se concluye:

"ÚNICA. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a Dª A.G.G., por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal, en el que informa que el solicitante o sujeto pasivo no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016. Debiendo solicitar dicha exención el titular del recibo."

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos



ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos. Visto así mismo que para que opere la devolución de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles el contribuyente debe haber satisfecho el importe correspondiente al recibo de contribución del ejercicio en el que haya tenido lugar el siniestro.

VISTO todo lo anterior, considero que no procede la declaración de exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016, en base al informe emitido por la Tesorera Municipal.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO. - No procede declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D^a A.G.G. por no concurrir el requisito que dispone el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, en base del informe de la Tesorera Municipal en el que hace contar que la solicitante no consta incluido en el padrón municipal de IBI urbano para el ejercicio 2016 como sujeto pasivo contribuyente, debiendo solicitar esta exención el titular del recibo de contribución.

SEGUNDO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 8836/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A DETERMINADOS TRABAJADORES, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de octubre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.



Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de octubre de 2018, se aprobó retribuir en la nómina del mes de octubre el complemento de productividad del 3º trimestre del año en curso para empleados públicos de esta Administración.

Visto que con posterioridad al pago de la productividad por el tercer trimestre del año en curso se ha emitido Informe-propuesta por la Técnico de Administración General del Departamento de Personal, de fecha 24 de octubre de 2018, así como por la Tesorera Municipal, con fecha 31 de octubre de 2018, con el VB de la Concejal de Personal, en los cuales se propone la asignación de complemento de productividad por el 3º trimestre del año en curso para empleados públicos de dichas áreas que no habían recibido retribución alguna por dicho concepto.

Visto el informe que se emitió por la Técnico de Administración General para el pago de la productividad variable del 3º trimestre del año 2018, de fecha 18 de octubre de 2018, del que se extrae:

"(...)El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, en adelante TREBEP, establece que las cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo a diferentes factores entre ellos, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo.

El Real Decreto 861/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determina que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Asimismo se establece que la apreciación de productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, añadiendo que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

(...) En lo referente a las retribuciones del personal laboral el artículo 27 del TREBEP, establece que: "se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto."

El personal laboral de este Ayuntamiento percibe los mismos conceptos retributivos que el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los



empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación mediante la aprobación del Presupuesto Municipal."

(...) "El artículo 93.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local , establee que la cuantía global de las retribuciones complementarias será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

En el artículo 6.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b) de esta norma.

En el mismo artículo pero en su punto 6 se establece que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, aprobó los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral con efectos desde el mes de mayo dividiendo los referidos criterios en bloques: formación, funciones de superior categoría o no obligatorias, rendimiento y especial dedicación, interés e iniciativa, programa de absentismo y otros parámetros cuya asignación se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada criterio."

(...)"De la Jurisprudencia consultada se desprende que dicho complemento de productividad es una remuneración de especial rendimiento, dedicación, interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo y nunca puede ser contemplada como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Tiene carácter personalista y subjetivo. Es de adjudicación discrecional atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios. Su adjudicación tiene carácter individual en determinadas ocasiones y periodos. No tiene consideración de complemento fijo o periódico en su contenido, de forma que su percepción durante un determinado periodo no genera en el perceptor un derecho a seguir percibiéndolo. Así de desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ST 99/2018, de 14 de febrero."

Concluyendo en dicho informe: (...)"Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que



proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno."

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, con fecha 31 de octubre de 2018, del cual se desprende:

"(...) Cuarta.- Consultado el presupuesto vigente, Capítulo I de personal, se desprende que existe crédito suficiente y adecuado para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera que se procede a realizar la retención de crédito $n.^{\circ}$ 2018.2.0008277.000, en concepto para la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento por el 3° trimestre del año en curso, por un importe de 1.666,30 \in ,en la siguiente aplicación presupuestaria 920.150:

Área de gasto: 9

Denominación: Actuaciones de carácter general.

Política de gasto: 92

Denominación: Servicios de carácter general.

Grupo de programas: 920

Denominación: Administración general.

Artículo: 15

Denominación: Incentivos al rendimiento.

Concepto: 150

Denominación: Productividad."

Concluyendo en dicho informe:

"(...)Única.- Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que constan informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área."

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno



Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en concepto de complemento de productividad variable del 3° trimestre del año en curso, las cantidades que se detallan a los empleados relacionados a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A. S. D	262,75 €
G. C. A. M	262,75 €
Н. Н. М. Е	307,65 €
M. E. E	262,75 €
M. H. M. C	307,65 €
S. S. J	262,75 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto "productividad", del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 9978/2018. PROPUESTA DE REINCORPORACIÓN A SU JORNADA LABORAL ORDINARIA DE TRABAJO DE LA EMPLEADA MUNICIPAL D.ª Mª V.A.G.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2017, se le reconoció a D^a. M. V.A.G., personal laboral fijo de esta



Administración, el derecho a la reducción de jornada en una hora diaria para el cuidado de un familiar de primer grado, con efectos a partir del día siguiente a la notificación de la misma y hasta la comunicación expresa de cambio de circunstancias.

Vista el escrito presentado por D^a M. V.A.G., con número de registro 2018-E-RE-2186, de 5 de noviembre abril de 2018, en el cual solicita reincorporarse a la jornada ordinaria de trabajo de 35 horas semanales.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencias que se encuentran delegadas mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía a la misma. (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Reincorporar a D.^a M.^a V.A.G., personal laboral fijo de esta Administración, a la jornada ordinaria de trabajo con efectos desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo a la interesada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicarlo al Departamento de Personal, a la Coordinadora del Área de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 9710/2017. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD FORMULADA POR D.º C. R. S, DE CAMBIO DE ACTIVIDAD EN LOS PUESTOS Nº 145 Y 146 DEL MERCADO DE LOS NAREJOS.

Examinado el expediente de solicitud de cambio de actividad en puestos de mercado semanal de Los Narejos se queda sobre la mesa conforme a lo dispuesto en el art. 92.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para su mejor estudio, con el voto favorable de todos los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo necesaria la aclaración de algunos documentos existentes en dicho expediente.

13. EXPEDIENTE 9819/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 14191/2018.



Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 5 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por Da. J.T.M.B., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 29 de octubre de 2018, con el número 13981, para una reunión de los socios, en el Salón de Actos del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor, rectificada con la solicitud formulada mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 2 de noviembre de 2018, con el número 14191, para una reunión de los socios, en el Salón de Actos del Centro Municipal Las Claras del Mar Menor, para las siquientes fechas:

- 15 de enero de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 19 de febrero de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 20 de marzo de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 16 de abril de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 21 de mayo de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 18 de junio de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 16 de julio de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 17 de septiembre de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 15 de octubre de 2019, de 11.30 13.30 horas.
- 19 de noviembre de 2019, de 11.30 13.30 horas.

CONSIDERANDO:

- § Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- § Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- § Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del



uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D^a J.T.M.B., la utilización del Salón de Actos "Anne Wolf" del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, en las fechas y horas anteriormente relacionadas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- *l)* Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 9934/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 1462/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D^a. L.R.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2018, con el número 14238 y posterior modificación con registro de entrada n.º 14462 de fecha 7 de noviembre de 2018, para la realización de un Cumpleaños en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 16 de noviembre de 2018, de 16.00h a 20.00h.

CONSIDERANDO:

• Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.



- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a Dª. L.R.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 16 de noviembre de 2018 de 16.00h a 20.00h, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y



eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.

- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- 2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 10019/2018. SOLICITUD DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 14358/2018.



Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 8 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"Vista la solicitud formulada por D. F.L.I., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 6 de noviembre de 2018, con el número 14358 para la realización de reunión de amigos en la Sala Júpiter sita en el Complejo Deportivo, Avda Joaquín Blume n.º 5 para el 14 de noviembre de 2018, en horario de 20.30 a 22.30 horas.

CONSIDERANDO:

□ Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

□ Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

□ Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a D. F.L.I. la utilización de la Sala Júpiter, para el 14 de noviembre de 2018, en horario 20.30 a 22.30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren



- en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.



SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Deportes y su notificación al interesado."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 10012/2018. SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DE UN CONCEJAL DEL PSOE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 8 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de noviembre de 2018 con el número 2018-E-RE-2199, en el que solicita:

"1.- Copia del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de octubre de 2018 ."

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o



informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
- c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
- d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.



- 2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
- 3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

PRIMERO. Conceder copia en soporte informático del estado de ejecución del presupuesto de ingresos y gastos a 31 de octubre de 2018, que podrá ser retirado del Departamento de Intervención entre los días 19 y 23 de noviembre de 2018

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la efectiva entrega de la documentación solicitada.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Concejal de



Urbanismo, el Sr. Montesinos Navarro, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes puntos:

- 1.- Expediente de aprobación de proyecto de obras de "Reparación y rehabilitación del Paseo de La Feria y calles anexas de Los Alcázares" por cuanto que es imprescindible aprobar el expediente de contratación de la referida obra antes de la finalización del presente ejercicio, ya que dicha obra se encuentra incluida en el Presupuesto del vigente ejercicio y para la incoación del referido expediente de contratación es preciso aprobar previamente dicho proyecto de obras.
- 2.-Expediente de aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de "Reparación en la fachada de la Casa Consistorial de Los Alcázares" siendo preciso aprobar dicho Plan para que puedan iniciarse las obras de "Reparación en la fachada de la Casa Consistorial de Los Alcázares" con la mayor celeridad posible a fin de evitar el riesgo inminente de caida del aplacado de piedra natural de la fachada del ayuntamiento existente con el consiguiente riesgo que supone para los viandantes.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad, la inclusión en el orden del día de los siguientes puntos:

17.- EXPEDIENTE 10014/2018. APROBACIÓN DE PROYECTO DE OBRAS DE "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PASEO DE LA FERIA Y CALLES ANEXAS DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras consistentes en la "Reparación y Rehabilitación del Paseo de la Feria y calles anexas de Los Alcázares", con el fin de posibilitar su uso y mejorarlo con respecto a las condiciones en las que se encontraba antes de las inundaciones acontecidas en el municipio en diciembre de 2016.

VISTO el proyecto de obras de "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PASEO DE LA FERIA Y CALLES ANEXAS DE LOS ALCÁZARES", redactado por el Arquitecto, D. A.G.H., con un presupuesto que asciende a 450.000,00 euros, incluido IVA.

VISTO el informe favorable de supervisión del proyecto de obras, emitido con fecha 7 de noviembre de 2018 por el Arquitecto Técnico Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 9 de noviembre de 2018, se emite informe a los efectos de determinar la competencia del órgano para contratar.

VISTO lo dispuesto en el Art. 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el proyecto "Reparación y Rehabilitación del Paseo de la Feria y calles anexas de Los Alcázares", redactado por el Arquitecto, D. A.G.H., con un presupuesto que asciende a 450.000,00 €, incluido IVA.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación al expediente de referencia."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18.- EXPEDIENTE 8942/2018. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "REPARACIÓN EN LA FACHADA DE LA CASA CONSISTORIAL DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 12 de noviembre de 2018, del tenor literal siguiente:

"VISTO que por la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, en la que se aprobó la adjudicación del contrato menor de las obras consistentes en "Reparaciones en la fachada de la Casa Consistorial de Los Alcázares" a la mercantil "TRECAR S.A."



VISTO que habiendo sido nombrando mediante Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, a D. J.A.C.M. como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las obras "Reparaciones en la fachada de la Casa Consistorial de Los Alcázares".

VISTO que el adjudicatario ha presentado el plan de Seguridad y Salud, redactado por D. M.M.L.R., Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales.

VISTO que dicho plan ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de dichas obras, D. J.A.C.M., mediante documento firmado electrónicamente con fecha 9 de noviembre 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 7 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando que la Junta de Gobierno Local ostenta, por delegación de esta Alcaldía mediante Resolución n.º. 2015-1638 de 18 de junio de 2015, todas aquellas competencias susceptibles de delegación que corresponden al Alcalde, conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal es el caso de la dirección, inspección e impulso de los servicios y obras municipales (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reparaciones en la fachada de la Casa Consistorial de Los Alcázares", de conformidad con el citado artículo 7.2 del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre.

SEGUNDO.- Que por el Técnico-Director de las Obras, en presencia del contratista, se proceda a realizar la comprobación de replanteo y a extenderse el acta de inicio de la obra, que será firmada por ambas partes interesadas, incorporándose un ejemplar de la misma al expediente de contratación.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a D. Sergio Cegarra López en calidad de Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares como Técnico-Director de las Obras, y al Coordinador de Seguridad y Salud, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil "TRECAR S.A." con expresión de los recursos.



Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y cuarenta y seis minutos, de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE